



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

FLP 1567/2019

9448/III

///Plata, 12 de febrero de 2019, siendo las 13:15hs.;

VISTO: este expte. FLP 1567/2019, "Internos del Módulo VI, C.P.F. I de Ezeiza s/ Habeas corpus", procedente del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2 de Lomas de Zamora y

CONSIDERANDO QUE:

I. Antecedentes.

1. El doctor Humberto O. Próspero, interpuso la presente acción en favor de todas las personas detenidas en el Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Ello con fundamento en que tomó conocimiento en un programa de radio que se habrían realizado escuchas ilegales y genéricas en los teléfonos públicos instalados en los pabellones que integran ese Módulo (fs. 1/5).

Según lo expresara, esa práctica se produce en el marco del Programa IRIC, creado por el Poder Ejecutivo Nacional.

El presentante relató que la denominada Área 50 del Servicio Penitenciario Federal realiza tareas de inteligencia encubiertas e intervenciones telefónicas, todo ello con la finalidad de agravar las condiciones de detención que soportan los detenidos.

Esas actividades constituirían una tortura psicológica para "quebrar" a los internos y convertirlos en arrepentidos. Las prácticas mencionadas se aplican a todos los detenidos del programa "quienes todavía resisten esos aprietes y presiones por parte de los fiscales y jueces Federales".

El producto de las intervenciones es entregado al SPF, al Ministerio de Justicia, a la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III
FLP 1567/2019
9448/III

Agencia Federal de Inteligencia, al Poder Ejecutivo Nacional, al fiscal Stornelli y a un fiscal federal.

El doctor Próspero señaló que se han alojado personas vinculadas a delitos de narcotráfico en todos los pabellones del IRIC, a los fines de justificar las intervenciones telefónicas a través de la formación de causas judiciales que les proporcionen un marco de legalidad. De este modo, los detenidos son sometidos a un monitoreo genérico de sus conversaciones privadas, cuyo contenido es utilizado para "realizar operaciones político-mediáticas que buscan dañar nuestra imagen, destruir nuestra autoestima y doblegarnos para convertirnos en arrepentidos".

Próspero puntualizó que, mediante el mecanismo descrito, no sólo se vulnera la privacidad de los detenidos, sino que se afecta la reserva de las comunicaciones con sus respectivos defensores.

Asimismo, sostuvo que esas comunicaciones serían publicadas en medios masivos de comunicación a los fines de entorpecer el ejercicio de sus defensas, demonizar tanto su imagen pública, cuanto la denuncia de un empresario al cual no conocen.

El presentante afirmó que estas prácticas fueron ordenadas por el señor presidente de la Nación, a través de su ministra de Seguridad y cuyo producido fue entregado a un fiscal quien a su vez las entregó a un "operador legislativo" quien hizo lo propio con la prensa.

Próspero consideró que todo lo descripto se inscribe en un plan sistemático de persecución hacia quienes se oponen al nuevo orden mundial y





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

FLP 1567/2019

9448/III

ejemplificó como se concretaría en los distintos ámbitos institucionales.

Luego de todo ello, el presentante solicitó que se requiera al Servicio Penitenciario Federal que informe si realiza las tareas de inteligencia descriptas y, de ser así, se ordene el inmediato cese de las mismas y la destrucción del material obtenido; se libre oficio a las Cámaras Federales, Nacionales y Provinciales, a los fines de que informen si en el marco de alguna causa en trámite han ordenado la intervención de los teléfonos públicos del Módulo 6 del CPF I de Ezeiza; se certifique el objeto procesal de esas causas; en caso de confirmarse esa situación, se ordene la destrucción de todos los registros que no se ciñan a ese objeto procesal; se libre oficio al ENACOM para que se ordene cautelarmente a los canales de comunicación que se abstengan de publicar cualquier tipo de escucha telefónica y se de intervención a la ProCuVin.

2. El juez rechazó la acción con fundamento en que la pretensión no encuadra en las previsiones del artículo 3ero. de la ley 23.098 y ordenó la formación de causa penal por separado, a los fines de investigar los hechos denunciados (fs. 6/10 y vta.).

II. Tratamiento de la consulta.

El juez declaró improcedente el procedimiento de *habeas corpus* considerando en forma motivada que existe una vía ordinaria idónea para abordar la cuestión planteada, identificando claramente cuál es la vía judicial alternativa, ante quién debería plantearse el caso y formando causa penal por separado, lo cual legitima lo actuado por el *a quo*.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III
FLP 1567/2019
9448/III

Este Tribunal estima, a su vez, que la acción iniciada escapa al acotado marco de actuación propia del juez del *habeas corpus*. Antes bien, la presentación de fs. 1/5 es una denuncia penal, donde varias personas fueron acusadas de cometer distintos delitos en perjuicio del colectivo amparado.

Es por ello que, tal como lo ha decidido el magistrado, corresponde rechazar la acción.

Por ello, SE RESUELVE: Confirmar la decisión de fs. 6/10.

Regístrese. Devuélvase.

CARLOS ALBERTO VALLEFÍN

ANTONIO PACILIO

Ante mi:

MARIA ALEJANDRA MARTIN
SECRETARIA FEDERAL

Nota: se deja constancia del estado de vacancia de la tercera vocalía de esta Sala (art. 109 RJN).

MARIA ALEJANDRA MARTIN
SECRETARIA FEDERAL





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

FLP 1567/2019

9448/III

Fecha de firma: 12/02/2019

Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFÍN ,

Firmado por: ANTONIO PACILIO,

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA MARTIN, SECRETARIA FEDERAL



#33121623#226472618#20190212132611048